

b. IDENTIFICACION DEL PERSONAL MILITAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, SIN ARMAS DE GUERRA, QUE INGRESARÁ AL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA:

1. CAPITÁN DE NAVÍO GREGORY J. MARTIN

c. TIEMPO DE PERMANENCIA

Del 18 al 20 de marzo de 2009

324759-1

INTERIOR

Asignan cargos a Oficiales Generales de la Policía Nacional del Perú

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 020-2009-IN

Lima, 17 de marzo de 2009

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 1 del artículo 20° de la Ley N° 28857 Ley del Régimen de Personal de la Policía Nacional del Perú, establece que las asignaciones y reasignaciones en el cargo se producen por disposición del Jefe Supremo de la Policía Nacional del Perú;

Que, el inciso 19.7 del artículo 19° de la Ley N° 28857, concordante con el artículo 8° de la norma acotada, establece que el cargo se asigna mediante Resolución Suprema para Oficiales Generales Policías y de Servicios; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 370 - Ley del Ministerio del Interior y Decreto Supremo N° 004-2005-IN que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Asignar en el cargo por Necesidad del Servicio a los Oficiales Generales de la Policía Nacional del Perú, que a continuación se indican:

GDO.	APELLIDOS Y NOMBRES	UNIDAD ORIGEN	UNIDAD DESTINO
GENERAL PNP	VALENCIA HIRANO, Luis Enrique	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN - DIRECCIÓN DE LOGÍSTICA - DIR	DIREOP / FP HUALLAGA
GENERAL PNP	PEROCHENA SOLARI, Isidro Amal	DIREOP/FP HUALLAGA	DIREOP / DIRTEPOL HUANUCO DIRECTOR.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la señora Ministra del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

MERCEDES CABANILLAS B.
Ministra del Interior

324941-7

JUSTICIA

Modifican artículo 8° del Reglamento del D. Leg. N° 1049 - Decreto Legislativo del Notariado, aprobado por D.S. N° 003-2009-JUS

DECRETO SUPREMO
N° 005-2009-JUS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, se norma la función notarial;

Que, mediante el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1049 se dispone que el notariado de la República se integra por los notarios con las funciones, atribuciones y obligaciones que el Decreto Legislativo del Notariado y su reglamento señalan;

Que, mediante el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1049 aprobado por Decreto Supremo N° 003-2009-JUS/CN, se reglamentó la función notarial así como la determinación del número de nuevas plazas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5° de dicho Decreto Legislativo;

Que, es objetivo del Decreto Legislativo No. 1049, la posibilidad de dotar con Notarios a todas las localidades del país, y que las plazas que se vuelven a convocar no queden desiertas evitando la pérdida de recursos humanos y económicos;

Que, en tal sentido, resulta necesario para cumplir con dicho objetivo y garantizar una mejor ubicación de las plazas notariales, dotar con Notarios a las ciudades del país lo cual ayudará a mejorar el servicio y la competitividad en la población;

De conformidad con la Constitución Política del Perú, el Decreto Legislativo N° 1049 y el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1049 aprobado por Decreto Supremo N° 003-2009-JUS;

DECRETA:

Artículo 1°.- Objeto

Modifíquese el artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1049 aprobado por Decreto Supremo N° 003-2009-JUS, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 8°.- Del número y la localización de las plazas

1.- Para la determinación del número o la creación de nuevas plazas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° y 142° inciso j) del Decreto Legislativo, el Consejo del Notariado deberá tener en cuenta lo siguiente:

a) Las provincias que cuenten con al menos cincuenta mil (50 000) habitantes, deberán contar con no menos de dos (2) notarios.

b) Por cada cincuenta mil (50 000) habitantes adicionales, deberán contar con un notario adicional.

c) Los criterios antes mencionados, conforme al Decreto Legislativo, deben aplicarse entendiéndose como una garantía a favor de la población de contar con un mínimo de plazas y no con límites a la provisión o creación de éstas.

2.- Para la determinación de la localización de plazas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Legislativo, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Las plazas ocupadas a la fecha de vigencia del Decreto Legislativo, mantendrán su localización, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso siguiente.

b) La localización de las plazas vacantes a la fecha de vigencia del Decreto Legislativo y de las que queden vacantes a partir de su vigencia, serán determinadas por el Consejo del Notariado pudiendo para estos efectos acordar su reubicación.

c) La localización de las plazas que se creen para dar cumplimiento al numeral 5.1 del artículo 5° del Decreto Legislativo, serán determinadas por el Consejo del Notariado, pudiendo para estos efectos acordar su ubicación.»

Artículo 2°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Justicia.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Ministra de Justicia

324941-3

PRODUCE

Autorizan viaje de Asesor de la Dirección Ejecutiva de FONDEPES a fin de sostener reunión preparatoria para la negociación de un Acuerdo de Asociación Económica entre Perú y Japón

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 008-2009-PRODUCE

Lima, 17 de marzo del 2009

VISTOS: el Informe N° 321-2009-FONDEPES/DE del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES), el Informe (Viaje) N° 029-2009-PRODUCE/OGPP-Octai de la Oficina de Cooperación Técnica y Asuntos Internacionales de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, el Informe N° 199-2009-PRODUCE/OGPP-Op de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planificación y Presupuesto y el Informe N° 006-2009-PRODUCE/OGAJ-imatias de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Facsímil Circular N° 012-2009-MINCETUR/VMCE del 26 de febrero de 2009, el Viceministro de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo informa al Despacho Viceministerial de Pesquería del Ministerio de la Producción haber recibido una invitación del gobierno japonés para sostener una reunión preparatoria para la negociación de un Acuerdo de Asociación Económica (EPA) entre Perú y Japón, la misma que se llevará a cabo en Tokio - Japón, del 23 al 25 de marzo de 2009, donde se señala la importancia de contar con la participación de un representante del sector Producción a fin de realizar las coordinaciones necesarias para definir la posición del Perú en las negociaciones;

Que, un Acuerdo de Asociación Económica con Japón permitirá la liberalización del comercio y servicios, e incorporar a su vez un esquema amplio de cooperación bilateral, facilidades aduaneras y principalmente seguridad en las inversiones, siendo la suscripción de este tipo de acuerdo una meta encuadrada dentro de la política de Estado; de igual manera, en tanto el sector pesquero resulta ser un importante agente económico, deviene en fundamental la presencia del sector con el objeto de intervenir en los temas propios y que permitan una flexibilización de nuestras exportaciones pesqueras al Japón;

Que, de acuerdo al numeral 9.3 del artículo 9° de la Ley N° 29289 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, se prohíben los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, con algunas excepciones, entre ellas, los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que, mediante el informe de vistos el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES), señala que el beneficio para el sector pesquero derivado de una apertura comercial con Japón consiste en la ampliación de los mercados de exportación de productos hidrobiológicos

mediante la identificación de las barreras existentes y la propuesta de formas de superarlas;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Pesquería y de las Oficinas Generales de Planificación y Presupuesto, de Administración y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 29289 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, la Ley N° 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar, el viaje del señor Marcos Kisner Bueno, Asesor de la Dirección Ejecutiva del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES), a la ciudad de Tokio - Japón del 20 al 27 de marzo de 2009, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2°.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán cubiertos por el Pliego 038: Ministerio de la Producción, Unidad Ejecutora 001 Ministerio de la Producción para el Año Fiscal 2009, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$	2 409,00
Viáticos (US\$ 260 x 5 días)	US\$	1 300,00
TUUA Internacional	US\$	30,25

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el mencionado Asesor deberá presentar a la Titular del Sector, con copia a la Oficina General de Planificación y Presupuesto, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, con la correspondiente rendición de cuentas.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema no otorga derecho de exoneración o liberación de impuestos y/o derechos de cualquier clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente del Consejo de Ministros

ELENA CONTERNO MARTINELLI
Ministra de la Producción

324941-9

Prohíben la utilización del arte de la pesca denominado chinchorro manual para realizar operaciones de pesca en todo el litoral peruano

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 112-2009-PRODUCE

Lima, 13 de marzo de 2009

VISTOS: el Oficio N° DE-100-198-2008-PRODUCE/IMP del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, el Informe N° 627-2008-PRODUCE/DGEPP-Dch y su ampliación de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero y el Informe N° 011-PRODUCE/OGAJ-cfva de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Producción.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, estable que son patrimonio de